Rdo: 68-081-4003-002-2020-00274-00
Proc: TRAMITE ESPECIAL APREHENSIÓN Y ENTREGA - PAGO DIRECTO
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 09 de septiembre de 2020, que el abogado ha presentado escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el 08 de septiembre del presente año y allega con este el certificado de tradición actualizado 2020 para lo que estime proveer. Barrancabermeja, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda de TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA previsto en la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el Decreto 1835 de 2015 incoada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. mediante apoderado judicial contra CLAUDIA ROCIO PARRA, para efectos de revisar sobre su admisión.

Una vez revisada la demanda se observa que el apoderado judicial subsana lo que este Despacho le requiriera en auto anterior. En consecuencia, y reuniendo los requisitos señalados en Decreto 1835 de 2015 reglamentario de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE

.
PRIMERO: Admitir el presente trámite especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA iniciada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. mediante apoderado judicial contra CLAUDIA ROCIO PARRA.

Imprímasele el trámite dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 reglamentario en la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas IOZ398. marca NISSAN, línea: MARCH, modelo 2015, No. Chasis: 3N1CK3CD3ZL376119, No. Motor: HR16-830454H, de propiedad de la parte demandada CLAUDIA ROCIO PARRA, el cual será puesto a disposición de este Juzgado para el presente asunto, en los parqueaderos debidamente autorizados con el fin de proceder a la ENTREGA.

Líbrense las comunicaciones del caso a las autoridades correspondientes: Policía Nacional –Automotores-de esta ciudad y de Bucaramanga para que procedan de conformidad. Avisando al correo electrónico del interesado demandante.

TERCERO: Una vez se consiga la APREHENSIÓN del automotor ya identificado, se avisará al acreedor para que proceda a retirar el vehículo que ha sido aprehendido por la autoridad policial y puesto a disposición en el parqueadero autorizado, y se proceda a la entrega de este a quien detenta la garantía mobiliaria objeto de esta clase de demanda.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA:

Se libró oficio No. 3229 hoy 11 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 90 del 14 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA